

Capítulo 2.1

Pluralismo legal y reformas hídricas: ¿Disciplina y uniformización de los órdenes legales desobedientes?

Rutgerd Boelens³
 Universidad de Wageningen
 WALIR

“Los especialistas coloniales no quieren reconocer que la cultura ha cambiado, y se apresuran a apoyar las tradiciones de la sociedad nativa. Son precisamente los colonialistas los que se han vuelto defensores y partidarios del estilo de vida nativo”. (Frantz Fanon, *Peau Noir*, *Masques Blancs*, 1954).

La diversidad de los derechos de agua locales y la independencia regulatoria de las organizaciones de usuarios en los países andinos constituyen un problema fundamental para quienes hacen políticas y leyes, para los planificadores y profesionales de los recursos hídricos, para las industrias de agua y, en general, para el estado y el mercado como instituciones que requieren de una cancha predecible y uniforme. Para estos actores, tales sistemas de aparente desorden no son sólo incomprensibles y desconcertantes – pues no calzan en la definición dominante de ‘racionalidad’ y en los conceptos estándar de justicia — sino que, más que nada, son incontrolables, intangibles y no pueden ser gobernados.

Los derechos de agua, normas organizacionales y reglas de operación locales en la región andina no son solamente extremadamente complejos, dinámicos, entremezclados, e incluso mutuamente contradictorios entre los propios sistemas, sino que a menudo están en clara contradicción con la legislación nacional. Desde un punto de vista oficial legal, esto añade al desorden y el caos. Desde los puntos de vista locales, sin embargo, es común que estas reglas de juego no sean en absoluto percibidas como desordenadas e intangibles. Más bien se ven como maneras claras y racionales de adaptarse a las condiciones sociales y materiales prevalecientes, a sus obstáculos y oportunidades.⁴ Por medio de arreglos y marcos normativos locales vinculan los beneficios y las cargas de la gestión del agua de maneras muy particulares, basados en el contexto. En vez de reflejar principios generales y uniformes o de la Justicia universalizante, se corresponden con diversas esferas y capas de la justicia social: como algo negociado y construido en situaciones históricas y contextos de poder y de colaboración locales. De ahí surgen las concepciones *locales* de ‘justicia’ y ‘equidad’.⁵

Comúnmente, tales derechos y formas organizacionales locales se ven obstruidos y minados, si no declarados totalmente ilegales, por la legislación de agua en los países andinos. En vez de prestar atención a las nociones particulares y contextuales de equidad y justicia, se están

³ El autor es investigador y profesor de la Universidad de Wageningen, los Países Bajos, y es coordinador general del programa WALIR (Water Law and Indigenous Rights). El autor agradece a Patricio Mena por su apoyo en la traducción, que incluye la traducción de las citas originalmente en inglés.

⁴ P.e. Beccar et al. 2002; Boelens & Doombos 2001; Bustamante 2005; Gelles 2000, Gutiérrez 2006; Hendriks 2006; Isch & Gentes 2006; Oré 2005.

⁵ Morales 2006; Pacari 1998; van der Ploeg 2006; Vos 2006.

promoviendo e imponiendo fieramente la Justicia positivista, la mono-legalidad y una uniformidad normativa forzada y jerárquica. Efectivamente, la legislación hídrica y las políticas estatales modernas son una expresión de los discursos de igualdad poscoloniales. Pero como De la Cruz (1993) ha observado, “el principio de igualdad ante la ley es válido entre idénticos y profundamente injusto entre diversos”.

Históricamente, y con frecuencia sigue siendo así, en la mayoría de los países andinos el estado y sus instituciones han tenido y tienen la prerrogativa exclusiva de hacer las leyes, reglas y procedimientos; definir y asignar los derechos de agua; y sancionar su implementación. Es común el rechazo de la existencia de enfoques y prácticas de gestión de las comunidades campesinas o pueblos indígenas. La sociedad es retratada como una realidad homogénea en la cual no calzan nociones de diversidad de derechos. Muchos conceptos y procedimientos se copian de las leyes extranjeras. Al creer en el mito de la ingeniería social y legal se asume que la simple promulgación de una ley oficial hará que la multifacética realidad del riego en la región andina acabe moldeada y homogenizada para lograr una gestión llamada “moderna, “eficiente” y “racional”.

El estado-nación moderno (es decir, poscolonial republicano) encuentra sus raíces filosófico-políticas en la adopción del pensamiento hobbesiano. Un estado monolegal y omnipotente era necesario para prevenir lo que es la condición natural de la interacción humana: la guerra de todos contra todos. En la región, históricamente, esta ‘naturaleza’ o ‘situación natural’ siempre ha sido asociada con la ‘ingobernabilidad’ de los indios, los comuneros y otros grupos marginados, tanto en los asuntos hídricos como en otros escenarios sociales. Para prevenir esta guerra hobbesiana de todos contra todos (o más adecuadamente: ‘la rebelión de los pueblos indígenas y comunes contra las clases elites’), era necesaria la construcción política de un estado coercitivo, unitario. El monopolio estatal sobre la violencia y la producción de leyes con una supuesta ‘racionalidad universal’ (pero desarrollada, promulgada y sancionada por las clases dominantes) controlaría a este ‘estado natural’ y a su diversidad de sistemas de derechos ‘desordenados’ y formas de justicia ‘desobedientes’.

Como resultado, desde la instalación de los estados poscoloniales, la centralización de las leyes hídricas está ideológicamente basada en las siguientes nociones (von Benda Beckmann et al. 1998; Guevara Gil 2006; Roth et al. 2005; Stavenhagen 2002):

- el estado goza del monopolio sobre la generación e implementación de reglas y la resolución de disputas hídricas, y subyuga a todas las otras autoridades o formas de derechos;
- el sistema legal es construido sobre una ideología igualitaria liberal y enfatiza la unidad y la uniformidad (las mismas reglas y regulaciones de agua se aplican para todos);
- es universalista (está basado en estándares que son reproducibles y predecibles en todos los rincones del mundo);
- la gestión está organizada jerárquica y burocráticamente (basada en una red prescrita de normas e instituciones que se imponen al usuario de agua desde arriba, siguiendo procedimientos escritos preestablecidos que aseguran que los derechos y las obligaciones locales correspondan con las recetas nacionales);
- separa las funciones legislativa, judicial y ejecutiva en el marco de los derechos de agua;
- el sistema legal es autorreferencial, se justifica a sí mismo porque determina ‘lo que es recto’.

Una presuposición importante de la ley modernista es la idea de que la sociedad responderá directa y automáticamente a las normas gubernamentales. Mi asombro fue grande cuando, en un curso interandino WALIR sobre Derecho de aguas y pluralismo legal, mi colega Armando Guevara preguntó a un grupo de profesionales jóvenes: “¿Cuál es la velocidad de la ley?”. Pero me asombré aún más cuando un joven abogado ecuatoriano respondió: “En el Ecuador es de 50 kilómetros por día”. “En el Perú”, respondió Armando, “se asume que las leyes alcanzarán las fronteras, y estarán totalmente activas en la nación entera, desde el día siguiente de haber sido publicadas en el diario oficial limeño, es decir, 1 día después de haber ‘partido’ de Lima, el ‘centro civilizado’, hacia el ‘interior’. Después de ese día, el legislador supone que la gente en la ‘periferia’ no sólo *conoce* la Ley sino que *quiere* conocerla para no aislarse de la modernidad”.

Otra presuposición básica de la ley moderna es que la estandarización de los acuerdos generales según el modelo occidental sería de beneficio para todos y todas y que, entre otros, produciría derechos eficientes y una organización racional de la gestión del recurso hídrico. Las diferencias culturales y sociolegales se evaporarían inmediatamente después de que los pueblos y las culturas hubieran experimentado la racionalidad de la regulación estandarizada, racional, occidental y globalmente válida. En este sentido positivista, las leyes de agua estatistas-nacionalistas de los años '70 tienen mucho en común con las últimas propuestas legales de corte neoliberal.

El economista peruano Hernando de Soto, de mucha influencia en la construcción de nuevas políticas neoliberales (trans)nacionales, explica que la falta de esta normatividad universal en los países supuestamente ‘cerrados’ es la mayor causa de no poder entrar plenamente en el sistema mundial del capitalismo. “Como están las cosas, la creación de un sistema de propiedad integrada en las naciones no occidentales es imposible. Los arreglos de propiedad extralegales están dispersos entre docenas, a veces centenas, de comunidades; los derechos y otra información son conocidos solamente por la gente de adentro o los vecinos. Todos los arreglos de propiedad extralegales característicos de la mayoría de las naciones del Tercer Mundo y excomunistas deben ser entretejidos en un solo sistema del cual se saquen principios legales generales” (De Soto 2000: 162). En el Norte, al contrario, “al cambiar el reconocimiento de la propiedad de arreglos locales hacia un orden mayor de relaciones sociales y económicas hizo que las cosas y los negocios fueran mucho más fáciles. La propiedad formal los liberó de los tediosos arreglos locales inherentes a las sociedades cerradas” (pp. 174-175).

De acuerdo con De Soto, la misión civilizadora de las naciones avanzadas y de la comunidad académica es apoyar a los gobiernos de los países subdesarrollados para construir sistemas de propiedad formal y mercantil que “incluyan a todos los ciudadanos” (p. 180). Para intercambiar los derechos de agua y los servicios, y traer prosperidad de acuerdo con el muy conocido “capitalismo popular” de De Soto, una condición primordial es la construcción de un mundo con valores y relaciones de propiedad uniformes que, a diferencia de las nociones localmente diversas de derechos, calza precisamente con la realidad imaginada de ‘interacción e intercambio civilizados’. “Estándares comunes en un solo cuerpo de ley son necesarios para crear una economía moderna de mercado” (2000: 164). Esto respondería a la demanda del pueblo de ser librado del misterio y la incertidumbre de los derechos locales colectivos y otros ‘arreglos arbitrarios’.

La noción legalista unitaria es muy fuerte. Como Marc Galanter observara hace mucho: “La ley oficial moderna incluye técnicas para erosionar y suprimir el derecho local ... la Ley ...

no tolera rivales; disuelve lo que no ha sido transformado en ley moderna y absorbe lo que queda” (1966: 163-164). Es cierto que, hasta hace poco, la tradición legal liberal-positivista rechazó la idea de una posible existencia del pluralismo legal, y el hecho de que la construcción y funcionamiento de la ley ocurre en la acción social y está embebida de las relaciones de poder existentes.⁶ Desconoció que las leyes de agua formales no constituyen un sistema racional para planificar y diseñar la vida de la sociedad, sino que son fenómenos culturales y productos socio-políticos. En un contexto de pluralidad legal, sin embargo, las regulaciones y normas estatales solo adquieren significado al ser interpretadas, puestas en vigor y manipuladas en los escenarios sociales donde interactúan con los sistemas de derecho local.

Al sufrir la negación legal de sus derechos de agua, los grupos de usuarios, comunidades campesinas y pueblos indígenas reclaman el derecho de un acceso más igualitario a los recursos (“el derecho a la igualdad”) y los derechos a practicar una diferencia autosostenida con respecto a los contenidos de sus derechos y marcos normativos hídricos (“el derecho a la diferencia”, Boelens & Gelles 2005). Sin embargo, en la práctica legal en los Andes, es común que el argumento de la igualdad legal no se aplique para concretar un acceso más igualitario, sino para denegar la diferencia y controlar el ‘desorden de la diversidad’. Así, la ideología del argumento de la igualdad deslegitima políticamente y actúa contra las demandas de varios grupos étnicos y sociales para lograr un reconocimiento genuino del derecho a la diferencia. En consecuencia, se concluye con frecuencia que los problemas que ocurren son causados no por el racismo o la opresión de clase, sino por el *atraso* y la *carencia de acceso a la legislación oficial* de las comunidades indígenas y campesinas, ya que estos grupos poblacionales estarían aferrados a sus sistemas de gestión de agua tradicionales y carecen de educación e insumos modernos. El discurso oficial sugiere que serán ‘incluidos’ a través de instrumentos como la capacitación legal, mejora de los medios de comunicación, y el acceso legal e institucional (por medio del desarrollo rural). Se consideran marginados y excluidos del sistema normativo general y en consecuencia de los beneficios sociales de la sociedad nacional. Así surge el imperativo de educar al ‘no educado’, de elevar la conciencia de los ‘inconscientes’, de ‘capacitar’ al ‘incapaz’ con el fin de incluir a los ‘excluidos’.

No obstante lo anterior, hay un matrimonio forzado entre la Ley estatal y el derecho de agua local. La ley oficial general no puede permitirse perder toda su legitimidad por su gran incapacidad para resolver problemas locales particulares. Por eso busca ‘reconocer’ e ‘integrar’ elementos del derecho local. De la misma manera el derecho local, por sus hibridez intrínseca, no puede operar sin relacionarse con el sistema legal oficial.

Pero el matrimonio es muy complicado, entre otras causas, porque varios problemas matrimoniales ponen en duda la capacidad de la ley oficial para salvaguardar los derechos de agua locales, indígenas y campesinos. Como ilustración mencionaré dos respuestas interrelacionadas de la legislación oficial al reclamo de reconocer el derecho local.

Primero, la legislación usa construcciones simplificadas y estereotípicas que representan erróneamente las formas de organización indígenas y campesinas, sus identidades, sus derechos locales, y su dinámica de gestión de los recursos naturales.⁷

⁶ Véase Bauer 1997; Boelens & Hoogendam 2002; Boelens & Zwartveen 2005; Dávila & Olazábal 2006; Gelles 2000; Isch & Gentes 2006; Van der Ploeg 2006; Vera 2006, Zwartveen et al. 2005.

⁷ Esta esencialización tiene muchas fuentes: Los regímenes colonial y modernista de representación, a través de ‘conceptualizaciones negativas’, han retratado a la comunidad andina y el derecho colectivo al agua como

La esencialización y la simplificación no sólo son un *error*, sino que con frecuencia tienen un propósito político.⁸ La anterior observación de Frantz Fanón es llamativa. El lado oscuro de la cuestión del reconocimiento es el peligro de restringir la autonomía local, encadenando estos grupos a nuevas reglas estrictas, encajonándolos dentro de un sistema de leyes estatales generalizadoras. Las dinámicas y las múltiples manifestaciones de los sistemas de derechos de agua locales no pueden ser codificadas en términos legales generales sin que se pongan en peligro sus cimientos. Se refieren a un amplio rango de sistemas y culturas legales *vivas* y diversas que constantemente reorganizan sus reglas, *precisamente para mantener su identidad y su capacidad de resolución de problemas*. Políticas de encajonamiento de las normatividades hídricas andinas facilitan el control central sobre los sistemas de gestión no oficiales. Las construcciones esencializadas y naturalizadas, una vez codificadas en las regulaciones nacionales, están siendo convertidas (de manera consciente o no) en herramientas políticas para congelar, subordinar y deslegitimar la diversidad de los repertorios sociolegales localmente existentes.

Segundo, el reconocimiento legal y la subsiguiente congelación del repertorio sociolegal local, sobre la base de conceptos naturalizadas de ‘cultura indígena’ o ‘enfoque campesino de la gestión hídrica’, no sólo tienen repercusiones para aquellos grupos de la sociedad que están ‘reconocidos’, sino que también impactan sobre la gente o los sistemas de gestión que *no* tienen este espaldarazo legal. Como una consecuencia directa de este no-reconocimiento, éstos tienen que sufrir una exclusión de ciertos servicios y derechos básicos. La legalización de unos está acompañada de la *ilegalización* de otros. Como observa Assies (2006), el estado neoliberal no ‘reconoce’ simplemente la comunidad, la sociedad civil o la cultura indígena, sino que las reconstruye en función de su propia imagen. Esta política hace distinciones, entre otras, entre el ‘indio bueno’ y el ‘indio malo’, en las que el primero presenta demandas culturales ‘compatibles’ con el proyecto neoliberal, mientras que el segundo es el ‘indio radical’ que reclama transformaciones mediante la redistribución del poder y los recursos. El segundo, ‘desobediente’, es ilegalizado. Según Hale, “los actores políticos y económicos poderosos usan el multiculturalismo neoliberal para afirmar la diferencia cultural, a la par que retienen la prerrogativa de discernir entre los derechos culturales consistentes con el ideal de un pluralismo liberal y democrático, y aquellos derechos culturales contrarios a ese ideal. Al

arreglos institucionales atrasados que serían, y deberían ser, presa de la ‘tragedia de los comunes’. Las escuelas indigenistas y románticas andinistas, por el contrario, han presentado una ‘construcción positiva’ reificada para imaginarse la comunidad. Las escuelas académicas neo-institucionales (p.e. CPR) también han defendido a la comunidad contra la idea de la ‘tragedia’, pero sobre la base de principios y derechos universales que caracterizarían a las ‘instituciones colectivas racionales, exitosas’, de acuerdo con un conjunto de criterios igualmente universalistas para juzgar las ‘buenas prácticas’. (Cf. Albo 2002; Assies 2006; Baud 2006; Boelens et al. 2006; Degregori 2000; Isch & Gentes 2006; Urteaga & Boelens 2006). En todas las escuelas, los modelos institucionales simplificados, abstraídos de la complejidad, no sólo han rechazado la diversidad existente, sino que también han transformado la forma de *interpretar* la realidad. Comúnmente en la región andina, estas expresiones simplificadas, mayormente mutadas y sesgadas de ‘etnicidad’, ‘comunidad’, o ‘derecho de agua’, han ingresado en la ley cuando quienes hacen las leyes han reconocido la supuesta ‘ley consuetudinaria’.

⁸ La carencia de adaptabilidad de las leyes y las políticas de agua de los países andinos no debería sólo ser puesta en términos de desadaptación, error o falta de conocimientos. Tampoco es solamente una cuestión de clases que imponen las reglas, ya que hay también otros actores que participan activamente estableciéndolas, tales como ONG e incluso las propias organizaciones campesinas usuarias del agua. Más que a través de la creación e imposición coercitiva de leyes y reglas, el intento de colonizar las conciencias de los usuarios y usuarias del agua y redefinir sus marcos de referencia normativos y sus reglas y derechos de gestión cotidiana del agua se ha hecho más y más fuerte. Esto involucra la reestructuración de las instituciones locales de agua hacia aquellas que calzan en las estructuras administrativas y de control estatales y del mercado.

hacerlo, promueven una ética universalista que constituye una defensa del propio orden capitalista neoliberal” (Hale 1002: 491).⁹

De Soto estaría de acuerdo con ello pues observa que: “...así es básicamente como la ley occidental fue hecha: gradualmente desechando lo que no era útil ni implementable, y absorbiendo lo que funcionaba” (187). Retornamos a su análisis porque en su pleito por ‘conocer’ y ‘entender’ profundamente las manifestaciones de la complejidad extralegal, es analíticamente mucho más ‘avanzado’ (y políticamente mucho más ‘inteligente’ y ‘peligroso’ que la tradición liberal o sus oponentes socialistas que coinciden en negar los derechos locales.

Para De Soto, el objetivo no es la formalización de la ley como tal sino resaltar su importancia como medio para “crear un mercado ordenado” y “fomentar la ley y el orden” (p. 198) y, por lo tanto, más que nada, su habilidad para definir y defender los *derechos privados*. Estos deben ser apoyados y defendidos por la ley estatal como *la* manera de lograr la integración y la igualdad de todos. “Los derechos privados son posiblemente la institución más importante de integración social y política. La propiedad crea un compromiso con el orden político y legal, ya que garantiza los derechos de propiedad: hace que el ciudadano sea como una especie de soberano. Como tal, la propiedad [privada] es el principal vehículo para inculcar a las masas el respeto a la ley y el orden, y el interés en la preservación del *status quo*” (Pipes, citado por De Soto 2000: 196).

Entonces, para garantizar el aprecio por este *statu quo* y generar estabilidad, los corazones y las mentes locales deben ser seducidos a abandonar sus repertorios locales de derechos de agua y leyes consuetudinarias, y en su lugar valorar la necesidad de la ley formal y su defensa de los derechos privados y transferibles. El proceso de inclusión de los derechos e instituciones locales, donde sea posible, deberá ser desarrollado a través de herramientas y estrategias participativas y no por medio del poder vertical del estado ni de la violencia de los agentes privados. Según De Soto, que cierra los ojos ante la amplia resistencia cotidiana, la violencia no es ni siquiera necesaria: “La característica más notable de estas instituciones, en todo el mundo, es su deseo de ser integradas al sector formal”, o, en otras palabras, “los extralegales quieren entrar a la legalidad” (2000: 178). Es tal como advirtió Foucault, un poder sutil, participativo y disciplinante que auto-normaliza a los marginados: *las leyes estatales y las leyes del corazón, por fin idénticas*.

Según De Soto los resultados serán buenos: “Todos se beneficiarán del capitalismo globalizante dentro del país, pero el beneficio más obvio y grande será para los pobres” (Ibíd.: 190). Esto es, *si es que* los pobres incapaces y las masas ignorantes, con sus arreglos ‘extralegales’, pueden ser convencidos. Por su parte, éstos necesitan proveer de información sobre sus diversos derechos existentes y sobre cómo transformar e integrar sus propiedades para incorporarlas al sistema formal. Así, el estado tendrá “la información necesaria para integrar al pobre y sus posesiones en un marco legal, de modo que por fin empiecen a ser actores dentro del sistema capitalista” (p.188). En efecto, no sólo son ‘los pobres’ los que necesitan ser incluidos, sino, sobre todo, todas sus posesiones, sus mentes y sus corazones.

⁹ Existe una nueva corriente de multiculturalismo neoliberal que en su proyecto político de reconocimiento organiza “... iniciativas que vienen con límites claramente articulados, intentos de distinguir entre derechos que son aceptables de aquellos que no lo son [...] definiendo el lenguaje de la contención; manifestando qué derechos son legítimos, y qué formas de acción política son apropiadas para lograrlos ...” (Hale 2002: 490).

Pero, ¿cómo vencer la eventual resistencia a la formalización?¹⁰ Esto es obviamente importante, ya que “en el Perú, por ejemplo, el gobierno ha intentado formalizar la propiedad por lo menos veintidós veces en los 400 años tras la conquista española. Su tasa de éxito: cero” (p. 170). Por lo tanto, el mismísimo corazón de los derechos locales es invadido *desde abajo*, para subsecuentemente ser absorbido y codificado en un marco formal envolvente. Lo que se busca es un contrato social general fundamentado en un sistema de propiedad formal, y construido en una estructura política que parece estar anclada en los arreglos *propios* de la gente, pero que fundamentalmente representa los intereses del control estatal y la gobernanza eficiente por el mercado. Así, a diferencia de sus predecesores monolegalistas liberales o socialistas, desde Bentham y Bolívar hasta las revolucionarias Juntas Militares de los 1970s (que directamente rechazaron los sistemas de propiedad local), el moderno hacedor de leyes y políticas de De Soto, por el contrario, ‘reconoce’ el pluralismo legal.¹¹ Estudia y acoge los principios, manifestaciones y funcionamientos de los derechos de agua locales y la ley viva de la gente para, con esta información, ‘incorporar’ estas reglas, derechos y racionalidades particulares y sutilmente aplastarlas hasta la muerte. O, dicho de manera eufemística: “Una vez que el gobierno obtiene esta información, será capaz de explicar sus intenciones de una manera que los pobres puedan entender y con la cual puedan relacionarse. Como resultado, apoyarán con entusiasmo la agenda de la reforma. Los pobres se volverán la máquina de relaciones públicas más efectiva para la reforma” (Ibíd.: 1991). En efecto: no por la fuerza, sino capacitando a los incapaces.

Es más, si los ‘incuestionables beneficios’ de la ley formal y quienes lideran la reforma de la propiedad logran seducir a estas gentes comunes con sus leyes comunes, éstos se volverán los proveedores de datos de inteligencia necesarios para el control estatal y la expansión del mercado, escaneando críticamente sus propios derechos y propiedades. Por lo menos, ésta es la esperanza de los misioneros de la actual modernización legal, como De Soto: “Sólo cuando la ley formal reemplace a los arreglos extralegales como fuente de protección de la propiedad, la gente aceptará su legitimidad y estará interesada en proveer a las autoridades de la información necesaria para mantener sus mapas y registros actualizados. [...] Los líderes de la reforma de la propiedad necesitan describir cómo el capitalismo popular afectará a muchos grupos de interés, mostrarles los beneficios que derivarán de ello, y persuadirlos de que es un ejercicio en el que todos los elementos de la sociedad ganan” (2000: 204-206).

Primeramente, no ‘todos ganan’ en tal proyecto de reconocimiento e igualación de los derechos de agua y las formas de propiedad y organización (a nombre del capitalismo popular). Segundo, se olvida que las luchas por la redistribución económico-material y el reconocimiento cultural necesariamente se combinan (Roth et al. 2005; Zwarteveen et al. 2005). En este contexto, el estado y las políticas neoliberales a menudo fácilmente aceptan el derecho a la gestión colectiva propia, a la organización local basada en el contexto, al reconocimiento de las fuentes de agua sagradas y a la práctica espiritual, etc.. Sin embargo, éstos no deberían ser

¹⁰ En el análisis de De Soto, la resistencia no es vista como una protesta social amplia contra la uniformización o el control hegemónico del estado y el mercado, sino como a) los “extralegales” que no logran entender los beneficios de los derechos uniformes y el capitalismo popular, y b) las élites locales que se benefician de los arreglos extralegales. Lo primero se resuelve a través de la educación y de la ‘incorporación de sus sistemas de derechos’; lo segundo por el mismo mercado que convencerá a las elites de sus beneficios porque ‘promueve la ley y el orden, y pone el dinero en los bolsillos de la élite’ (2000: 198).

¹¹ De Soto va más allá y critica a los abogados, particularmente en el Sur, por no estudiar el pluralismo legal: “la verdad es que los abogados en estos países están generalmente demasiado ocupados estudiando la ley occidental y adaptándola. Se les ha enseñado que las prácticas locales no son ley genuina sino un área romántica de estudio que mejor se deja a los folcloristas” (2000: 187).

Pluralismo Legal y Reformas Hídricas

negociados *contra* la redistribución de los derechos materiales, tales como los derechos de agua y los derechos a un acceso equitativo al recurso y a otros bienes relacionados.

Es por eso que, a menudo, las organizaciones locales simultáneamente aceptan y/o objetan los regímenes legales y políticos que pretenden re-representar y ‘externalizar’ sus normas, valores, formas de organización y prácticas culturales. Esto se debe a que en muchas ocasiones, dentro del reconocimiento cultural, se les niega la distribución equitativa del agua y otros recursos que forman la base de su existencia. Así, sus propuestas responden a una búsqueda de legitimidad y fortalecimiento de sus derechos locales, colectivos y dinámicas, sin entrar en las trampas de la esencialización y romantización, y por eso incluyen tanto el ‘reconocimiento’ cultural como la ‘redistribución’ material.

Referencias

- Albó, Xavier
2002 *Iguales aunque diferentes*. La Paz: CIPCA.
- Assies, Willem
2006 'Reforma estatal y multiculturalismo latinoamericano al inicio del siglo XXI'. En: *Agua y Derecho. Políticas hídricas, derechos consuetudinarios e identidades locales*. R. Boelens, D. Getches & A. Guevara (eds), WALIR – AbyaYala - IEP. Lima: IEP.
- Baud, Michiel
2006 'Indigenismo, políticas de la identidad y los movimientos indígenas en la historia andina'. En: *Agua y Derecho. Políticas hídricas, derechos consuetudinarios e identidades locales*. R. Boelens, D. Getches & A. Guevara (eds), WALIR – AbyaYala - IEP. Lima: IEP.
- Bauer, Carl
1997 'Bringing water markets down to earth: the political economy of water rights in Chile, 1976-95', *World Development*, 25 (5): 639-656.
- Benda-Beckmann, Franz von, Keebet von Benda-Beckmann & Joep Spiertz
1998 "Equity and legal pluralism: taking customary law into account in natural resource policies". In: *Searching for Equity. Conceptions of Equity and Justice in Peasant Irrigation*. R. Boelens & G. Dávila, eds., Pp. 57-69. Assen: Van Gorcum.
- Beccar, Lily, Rutgerd Boelens & Paul Hoogendam
2002 'Water rights and collective action in community irrigation', en: R. Boelens & P. Hoogendam (eds), *Water Rights and Empowerment*, pp. 1-21. Assen: Van Gorcum.
- Bustamante, Rocío
2005 Normas indígenas y consuetudinarias sobre la gestión del agua en Bolivia. WALIR Studies vol 10, Centro AGUA / UMSS, CEPAL & Wageningen University, Cochabamba.
- Boelens, Rutgerd & Bernita Doornbos
2001 "The Battlefield of Water Rights. Rule Making Amidst Conflicting Normative Frameworks in the Ecuadorian Highlands", *Human Organization*, 60 (4): 343-355.
- Boelens, Rutgerd & Paul Hoogendam, eds.
2002 *Water Rights and Empowerment*. Assen: Van Gorcum.
- Boelens, Rutgerd y Paul H. Gelles
2005 'Cultural politics, communal resistance and identity in Andean irrigation development', *Bulletin of Latin American Research* 24 (3): 311-327.
- Boelens, Rutgerd & Margreet Zwarteveen
2005 'Prices and politics in Andean water reforms.' *Development and Change* 36 (4): 735-758.
- Boelens, Rutgerd, David Getches & Armando Guevara (eds),
2006 *Agua y Derecho. Políticas hídricas, derechos consuetudinarios e identidades locales*. WALIR – AbyaYala - IEP. Lima: IEP.
- Cruz, Rodrigo De la
'Aportes del derecho consuetudinario a la reforma jurídica del Estado', en: Ribadeneira et al., *Derecho, Pueblos Indígenas y Reforma del Estado*. Quito: AbyaYala.
- Dávila, Gloria & Hugo Olazábal
2006 De la mediación a la movilización social: Análisis de algunos conflictos de agua en Chimboraz. *WALIR, Interjuntas, SNV. Quito: AbyaYala*.
- Degregori, Carlos Iván (ed.)
2000 *No hay país más diverso. Compendio de Antropología Peruana*. Lima: Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú, IEP.
- Gelles, Paul H.
2000 *Water and Power in Highland Peru: The Cultural Politics of Irrigation and Development*. New Brunswick, New Jersey: Rutgers University Press.
- Guevara G., Armando

Pluralismo Legal y Reformas Hídricas

- 2006 'Official water law versus indigenous and peasant rights in Peru', en: *Water and Indigenous Peoples*, R. Boelens, M. Chiba and D. Nakashima (eds.), pp. 126-143. WALIR, UNESCO. Paris: UNESCO.
- Gutiérrez, Zulema
2006 *Riego Campesino y Diseño Compartido. Gestión local e intervención en sistemas de riego en Bolivia*. WALIR – AbyaYala – IEP. Lima: IEP.
- Hale, Charles R.
2002 'Does multiculturalism menace? Governance, cultural rights and the politics of identity in Guatemala', *Journal of Latin America Studies* 34 (3): 485-524.
- Hendriks, J.,
2006 Legislación de aguas y gestión de sistemas hídricos en países de la región andina.' En: P. Urteaga & R. Boelens (eds.), *Derechos Colectivos y Políticas Hídricas en la Región Andina*. WALIR – AbyaYala - IEP. Lima: IEP.
- Isch, Edgar & Ingo Gentes (eds)
2006 *Agua y Servicios Ambientales. Visiones críticas desde los Andes*. WALIR – AbyaYala – CAMAREN. Quito: AbyaYala.
- Morales, Evo
2006 'Message on behalf of the Indigenous Peoples'. In: *Water and Indigenous Peoples*. ed. R. Boelens, M. Chiba & D. Nakashima, UNESCO – WALIR. Paris: UNESCO.
- Oré, Maria Teresa
2005 *Agua. Bien común y usos privados. Riego, Estado y conflictos en La Achirana del Inca*. PUCP, WALIR. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Pacari, Nina
1998 'Ecuadorian water legislation and policy analyzed from the indigenous-peasant point of view'. In: *Searching for equity. Conceptions of Justice and Equity in Peasant Irrigation*. R. Boelens & G. Dávila, eds., Pp. 279-287. Assen: Van Gorcum.
- Ploeg, Jan Douwe van der
2006 *El Futuro Robado. Tierra, agua y lucha campesina*. WALIR – AbyaYala - IEP. Lima: IEP.
- Roth, Dik, Rutgerd Boelens y Margreet Zwarteveen (eds.)
2005 *Liquid Relations. Contested Water Rights and Legal Complexity*, New Brunswick, New Jersey, London: Rutgers University Press.
- Soto, Hernando De
2000 "The Mystery of Legal Failure", in: *The Mystery of Capital. Why capitalism triumphs in the West and fails everywhere else*. Pp 153-203. New York: Basic Books.
- Stavenhagen, Rodolfo
2002 'Indigenous peoples and the state in Latin America: and ongoing debate' En: *Multiculturalism in Latin America: indigenous rights, diversity and democracy*. R. Sieder (ed). Basinstoke & NewYork: Palgrave.
- Urteaga, Patricia & Rutgerd Boelens (eds.)
Derechos Colectivos y Políticas Hídricas en la Región Andina. WALIR – AbyaYala – IEP, Lima: IEP.
- Vera, Juana
2006 'Género, etnicidad y derechos de agua. Un estudio comparativo de las legislaciones en los países andinos' En: *Agua y Derecho. Políticas Hídricas, Derechos Consuetudinarios e Identidades Locales*, R. Boelens, D. Getches & A. Guevara (eds.). WALIR – AbyaYala – IEP. Lima: IEP.
- Vos, Jeroen
2006 *Pirámides de Agua. Construcción e impacto de imperios de riego en la Costa Norte de Perú*. WALIR – AbyaYala – IEP. Lima: IEP
- Zwarteveen, Margreet, Dik Roth & Rutgerd Boelens
2005 'Water rights and legal pluralism: beyond analysis and recognition'. En: *Liquid Relations*. Roth, Boelens, & Zwarteveen (eds.). New Brunswick, New Jersey, London: Rutgers University Press.